

Requisitos mínimos centros exceptuados de cumplir el anexo I del Real Decreto 638/2009

A- Instalaciones destinadas a vehículos de perros de rehalas, recovas o jaurías:

Podrán autorizarse como centros de limpieza y desinfección a las instalaciones que a tal fin se encuentre dentro del núcleo zoológico y en las fincas o lugares donde se va a realizar la montería, y deberán disponer de:

1. El utillaje necesario para realizar un correcto barrido y raspado de la cama y el estiércol, así como con un área de almacenamiento de los residuos orgánicos sólidos.
2. Instalación de agua corriente y manguera o equipo a presión con suficiente caudal y presión que permita realizar el lavado de los vehículos. Disponer obligatoriamente de agua caliente en aquellos centros en los que el detergente utilizado para la limpieza así lo requiere.
3. Equipo de desinfección a presión para proceder al rociado de biocida de uso ganadero sobre el vehículo.
4. Se deberá garantizar la recogida de efluentes generados en la limpieza y desinfección y su adecuada eliminación.
5. Sistema de precintado y sellado de las puertas.
6. Espacio reservado para el material, herramientas, maquinaria, almacenamiento de productos químicos, etc.

B- Instalaciones destinadas a vehículos de équidos para un máximo 2 caballos y vehículos de otros animales de producción:

Podrán autorizarse aquellas instalaciones que a tal fin se encuentre dentro de una explotación ganadera y deberán disponer de:

1. El centro deberá con el utillaje necesario para realizar un correcto barrido y raspado de la cama y el estiércol, así como con un área de almacenamiento de los residuos orgánicos sólidos.
2. Instalación de agua corriente y manguera o equipo a presión con suficiente caudal y presión que permita realizar el lavado de los vehículos. Disponer obligatoriamente de agua caliente en aquellos centros en los que el detergente utilizado para la limpieza así lo requiere.
3. Equipo de desinfección a presión para proceder al rociado de biocida de uso ganadero sobre el vehículo.
4. Se deberá garantizar la recogida de efluentes generados en la limpieza y desinfección y su adecuada eliminación.
5. Sistema de precintado y sellado de las puertas de carga.
6. Espacio reservado para el material, herramientas, maquinaria, almacenamiento de productos químicos, etc

C- Instalaciones destinadas a vehículos de transporte de peces.

Las características de los distintos tipos de equipos y establecimientos de acuicultura varían ampliamente, incluido los vehículos de transporte, por lo que la autorización de las instalaciones para la desinfección de estos vehículos dependerá de ello y deberá estar detallado en el informe técnico presentado junto a la solicitud, incluyendo en ella todas las superficies exteriores e interiores del vehículo, contenedores, el agua de transporte y los desechos.

El desinfectante utilizado se deberá seleccionar teniendo en consideración la eficacia contra los agentes patógenos del anexo I apartado A.2 del Real Decreto 526/2014, de 20 de junio y el impacto de los residuos sobre los animales acuáticos y el entorno.

Es importante recordar que en los centros autorizados exclusivamente para peces, no podrán ser utilizados para limpiar y desinfectar vehículos dedicados al transporte de vertebrados terrestres, a efectos para su autorización.

D- Instalaciones ubicadas en mataderos de bajo riesgo.

En este caso, el cumplimiento de los requisitos en instalaciones y equipos para la autorización del centro dependerá mucho de las instalaciones del matadero y su ubicación, y solo podrán aplicarse en función del estatus sanitario de las explotaciones de origen.

A efectos del Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre, se consideran mataderos de bajo riesgo:

- Mataderos que reciben un máximo de 3 vehículos al día. (Puntualmente podrá aumentarse a 8 vehículos por día) y además, deben cumplir uno de los siguientes requisitos:
 - Actuar en el ámbito local, tanto por el origen de los animales como por el destino de las canales.
 - Sacrificar animales de las mismas explotaciones, hasta un máximo de 10 orígenes. (Puntualmente podrá aumentarse a 20 orígenes).
 - Sacrificar como máximo 3 días por semana. (Puntualmente podrá aumentarse a 7 días por semana)
- Los establecimientos de manipulación de caza.